



EXCELENTIA COMPLUTENSE
EXCEGENTIV COMPLUTENSE



Commemoración del
V Centenario de la promulgación,
por el Cardenal Cisneros, de las

CONSTITUCIONES
del
COLEGIO MAYOR de
SAN ILDEFONSO y
UNIVERSIDAD de
ALCALÁ de HENARES

2010



Comunicación del V Centenario
de la fundación por el Cabildo de Alcalá de Henares de las
CONSTITUCIONES DE LOS REYES CATÓLICOS
DE ALCALÁ DE HENARES

© Asociación de Amigos de la Universidad de Alcalá de Henares

Diseño de la cubierta: Tshaddet Ponce G.

Producción, maquetación y edición electrónica:

AACHE Ediciones
C/ Malvarrosa, 2
19005 - Guadalajara
E-Mail: ediciones@aache.com
Internet: <http://www.aache.com>

Impresión:
Aventura Gráfica S.L.
C/ Lepanto, 12-14, nave 1
19004 - Guadalajara

Impreso en España - Printed in Spain - Imprimé à la C.E.

I.S.B.N. 978-84-92886-33-3
Depósito Legal: GU-254/2010



CARABIAS TORRES, Ana María (2010). "Las constituciones de Martín V a la Universidad de Salamanca". En: *Commemoración del V Centenario de la promulgación, por el Cardenal Cisneros, de las CONSTITUCIONES del COLEGIO MAYOR de SAN ILDEFONSO y UNIVERSIDAD de ALCALÁ de HENARES*. Guadalajara: AACHE Ediciones. Asociación de Amigos de la Universidad de Alcalá de Henares, pp. 75-92. I.S.B.N. 978-84-92886-33-3.

Las constituciones de Martín V a la Universidad de Salamanca

Ana María Carabias Torres
Universidad de Salamanca
anacarabias@usal.es

0 Introducción

En este trabajo intento recoger, actualizar y comentar la información sobre las constituciones de la Universidad de Salamanca, dadas a este Estudio por el papa Martín V, en el año 1422. Este cuerpo legislativo no fue el primero en ordenar dicha institución. Distintas instrucciones expedidas sucesivamente por las cancillerías regia y pontificia lo pretendieron.

Desde el punto de vista regio, varios documentos de Fernando III, Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV contribuyeron a la organización de esta universidad en los primeros ochenta años de su devenir. Es una normativa específica a la que hay que añadir la de carácter general, pues es bien sabida la importancia capital de las *Siete Partidas* para la comprensión de este tema.

Otro importante conjunto documental provino de la cancillería pontificia. Antes de las constituciones de 1422, a la Universidad de Salamanca se dirigieron bulas, breves y constituciones de Alejandro IV, Bonifacio VIII, Clemente V, Juan XXII, Urbano V¹, Clemente VII, y, especialmente, de Benedicto XIII y del propio Martín V. La mayoría de estos documentos no se conservan en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (desde ahora BUS) ni en el Archivo de la Universidad de Salamanca (desde ahora AUS).

La historia institucional de la Universidad de Salamanca empezó a ser divulgada en el siglo XX gracias al esfuerzo nunca suficientemente subrayado de Vicente Beltrán de Heredia, que fue quien rastreó la pista, localizó en varios archivos y publicó la mayor parte de los documentos que hoy conocemos sobre el tema². Según sus palabras, "con

¹ Su antecesor, Inocencio VI, promovió notablemente la universidad en Francia, pero no tanto la española.

² A él debemos el conocimiento de la mayor parte de la información sobre este tema; información que después se ha repetido en multitud de trabajos, con pocos matices novedosos. Véanse: BELTRÁN DE

los escasísimos materiales conservados en el archivo de la Universidad de Salamanca es imposible no ya escribir su historia anterior al siglo XVI, pero ni siquiera trazar un ligero diseño de su desarrollo” -“Introducción” al *Bulario...*-. En este sentido, la contribución de Beltrán de Heredia al conocimiento histórico es de un valor incalculable. Después de sus trabajos enciclopédicos, otros investigadores que citaremos a lo largo de este comentario han ahondado en periodos o en hechos relevantes de la temática. Una nutrida lista de investigadores y obras que termina el año pasado, en la publicación de una nueva historia de la Universidad de Salamanca. En ella se edita un trabajo previo de su antigua archivera, Teresa Santander, sobre el Archivo de la Universidad de Salamanca, que recoge referencia de los ejemplares y ediciones que se han conservado de esta documentación institucional³.

1 Hechos y fechas clave de la primitiva historia institucional de la Universidad de Salamanca.

La Universidad de Salamanca surgió a partir de tres elementos preexistentes: la escuela y Universidad de Palencia, la escuela compostelana y la escuela capitular de Salamanca⁴. Ante el decaimiento de la Universidad de Palencia, creada entre 1209 y 1214 por el rey de Castilla Alfonso VIII, el rey de León Alfonso IX funda el Estudio salmantino, cercano institucionalmente al modelo boloñés en cuanto a su dedicación al Derecho e inspirado en la escuela compostelana.

Los profesores Rodríguez Cruz, Alonso Romero y García y García resumieron y ampliaron la información conocida sobre esta fundación salmantina, y corroboraron que se materializó entre agosto de 1218 y el invierno siguiente⁵. Fue, según Verger, el gesto

HEREDIA, Vicente. *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1966-1967, 3 vols.; Id. *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1970-1973, 6 vols. A partir de ahora abreviaremos estas citas escribiendo solamente “BELTRÁN, *Bulario...*” o “BELTRÁN, *Cartulario...*”.

³ SANTANDER RODRÍGUEZ, Teresa, “El Archivo Histórico de la Universidad de Salamanca hasta los procesos de informatización”. En Luis E. Rodríguez San Pedro: J. Luis Polo Rodríguez (ed.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. IV: *Vestigios y entramados*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2009, p. 61

⁴ BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente. *Los orígenes de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Universidad, 1953. GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. “De las escuelas visigóticas a las bajomedievales. Punto de vista histórico-jurídico. En J. I. De la Iglesia Duarte (Coord.). *La enseñanza en la Edad Media*. Logroño: Gobierno de La Rioja, 2000, págs. 39-59. Id. “Génesis de la Universidad, siglos XIII-XIV” y “Consolidaciones del siglo XV”. En Luis E. Rodríguez-San Pedro (Coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. I: *Trayectoria histórica e instituciones vinculadas*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, págs 21-38 y 39-64.

⁵ La obra de la profesora Rodríguez Cruz es tan importante como la de Beltrán de Heredia para el conocimiento de la Historia de la Universidad de Salamanca, especialmente para la historia de la proyección de esta universidad en Hispanoamérica. Esta profesora ha publicado multitud de trabajos en los que recoge y comenta los documentos reales y pontificios otorgados al Estudio durante los primeros siglos. En este caso cito por: RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María. “La Universidad de Salamanca en el alba de su historia”. En *Estudios sobre los orígenes de las Universidades españolas. Homenaje de la Universidad de Valladolid a la de Bolonia en su IX Centenario*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988, págs. 34-35. ALONSO ROMERO, M. Paz. *Universidad y sociedad corporativa: Historia del*

de un príncipe culto, protector e impulsor de los estudios, que no tenía interés en controlar o dominar la institución⁶. En los primeros lustros los reyes tomaron partido por la universidad. A través de una real cédula de Fernando III de 1243, sabemos que su padre, Alfonso IX, le dotó de rentas y de una incipiente organización⁷, puso bajo su patrocinio y protección a la institución y nombró un tribunal de once miembros, mixto de distintas autoridades eclesiásticas locales (entre ellas el deán y el obispo de Salamanca) para resolver los litigios que pudieran surgir⁸. Más tarde, en marzo de 1252, el mismo monarca expidió una nueva carta de privilegios para la salmantina con exención de impuestos para los miembros del gremio universitario y con garantías para sus viajes por todo el reino⁹.

Lo que podríamos llamar la primera organización formal del Estudio salmantino, fue obra del nieto del rey fundador: Alfonso X el Sabio, quien en varios documentos le otorgó privilegios, reorganizó la docencia y aumentó considerablemente sus rentas. A petición de los estudiantes, en mayo de 1254 expidió una importante carta de privilegios y reorganización para este Estudio (llamada *Carta Magna*), porque entendió “que era pro e onrra de mí e míos regnos e de los escolares e de toda la Tierra”¹⁰. En función de este documento, la “Universidad” -así denominada por primera vez- recibió órdenes precisas relativas al estudio, jurisdicción, maestros y estudiantes.

A petición de este mismo monarca, en 1255 el papa Alejandro IV le concedió la confirmación pontificia como estudio general del orbe, junto a Bolonia, París y Oxford¹¹. También le otorgó el derecho a tener sello propio¹², el privilegio de que ningún legado apostólico pudiera excomulgar a los universitarios sin autorización de la Santa Sede¹³ o imponerles censuras¹⁴, y la concesión de validez universal de los grados académicos: la *licentia docendi* en cualquier universidad, salvo en Bolonia y en París¹⁵; ampliándose esta concesión al año siguiente también a estas universidades. La Universidad de Salamanca contaba previamente con la facultad de otorgar títulos académicos en función de la citada *Carta Magna* del año 1254, pero el valor de los

privilegio jurisdiccional del Estudio salmantino. Madrid: Tecnos, 1997. Véanse los trabajos de García y García citados en la nota previa.

⁶ VERGER, Jacques. *Les Universités au Moyen Âge*. Paris: Presses Universitaires de France, 1973, pág. 45. Daniel Sánchez es el único investigador que niega, sin pruebas, la fundación del Estudio General como evolución de la escuela catedralicia.

⁷ Real cédula expedida en Valladolid, el 6 de abril de 1243, AUS, *Privilegios reales*. Hay copias en la BUS, ms. 210, f. 57r., y ms. 212, f. 84r. La primera edición la publicó ESPERABÉ DE ARTEAGA, Enrique. *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca: Imprenta y Librería de Francisco Núñez, 1914, vol. 1, pág. 19. Esta cédula de Fernando III es semejante a la constitución *Habita* concedida por Federico I Barbarroja a los estudiantes italianos.

⁸ Sobre la composición de esta comisión véase ALONSO ROMERO, M. Paz. *Universidad...*, págs. 31-32.

⁹ AUS, *Privilegios reales*. ESPERABÉ. *Historia...* vol. 1, pág. 20.

¹⁰ Documento fechado el 8 de mayo de 1254, en Toledo, cuyo texto está inserto en otro de Enrique III de 15 de septiembre de 1415 que lo confirma. AUS, *Privilegios reales*. RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María. “La Universidad...”, pág. 38.

¹¹ Bula firmada en Nápoles a 6 de abril de 1255. AUS, *Bulas Pontificias*. Hay varias ediciones, por ejemplo en BELTRÁN. *Bulario...* vol. 1, n. 10.

¹² Documento firmado en Anagni, el 15 de julio de 1255; lo cual implicaba el reconocimiento del Estudio por parte del papado. AUS, *Bulas Pontificias*. BUS copias en los mss. 210 y 211. Editado por Beltrán de Heredia en el Bulario, vol. 1, n. 11.

¹³ Bula fechada el mismo día. Cf. BELTRÁN. *Bulario*, vol. 1, n. 12.

¹⁴ Bula de 22 de septiembre de 1255. Cf. BELTRÁN. *Bulario*, vol. 1, n. 13.

¹⁵ BUS, ms. 210 (copia).

grados concedidos por ella sólo era aplicable al territorio del propio reino, mientras que el privilegio papal (de 1255) los convertía en válidos para toda la Cristiandad.

La tradición colaboracionista continuó con los monarcas y papas sucesivos: Todos los privilegios universitarios fueron confirmados en su momento por su hijo Sancho IV¹⁶ y por Fernando IV¹⁷, añadiendo éste algunas normas administrativas. Pero, en la práctica, cuando en la salmantina faltaba una disposición que ordenara la forma de actuar, se acudía a la práctica boloñesa¹⁸.

No conozco un ordenamiento universitario en un corpus legislativo de carácter general equivalente a las *Siete Partidas* en el resto de los territorios europeos coetáneos. En Francia, por ejemplo, nunca existió; tampoco en Italia, cuna ambos territorios de las universidades. Se dice que las *Partidas* reflejaron por escrito el estado ideal de la práctica universitaria de su época, aunque también recogieron lo que convino o existía, o por fuerza de ley o por costumbre. Antonio García investigó las fuentes que habían servido de base a las *Partidas* en el ámbito universitario y encontró diferencias claras entre estas leyes y la costumbre, en varios aspectos. Diferencias, por ejemplo, entre las listas de disciplinas de Salamanca según el estatuto que el mismo Alfonso X había dado a esta Universidad el 8 de mayo de 1254 (*Carta Magna*¹⁹), y la *Partida* 2, tít. 31, leyes 1-11²⁰.

2 Las constituciones de Martín V a la Universidad de Salamanca.

Todos sabemos que la forma tradicional de organizarse las instituciones universitarias a lo largo de los siglos ha sido a través de dos tipos de cuerpos legislativos denominados respectivamente “constituciones” y “estatutos”. Las constituciones fueron siempre cronológicamente anteriores a los estatutos y, como leyes fundamentales de la organización de cualquier institución, estructuraban básicamente la vida de las corporaciones, mientras que los estatutos matizaban y actualizaban el contenido de aquéllas, adaptándolas a los tiempos.

Las primeras constituciones conocidas de la Universidad de Salamanca, otorgadas bajo este título, fueron impuestas por el visitador Pedro de Luna (futuro Benedicto XIII), en el año 1381, como legado de Clemente VII de Aviñón, pero no se han conservado. Cabe la fundada sospecha de que su contenido fuera similar al de las constituciones que este mismo dio a la Universidad de Salamanca, siendo ya el anti-

¹⁶ Real carta, Valladolid, 23 de abril de 1282. AUS, *Privilegios reales*. Ed. en ESPERABÉ, *Historia...*, vol. 1, p. 31.

¹⁷ Real cédula de agosto de 1300 inserta en otra de Enrique III de 15 de abril de 1401. AUS, *Privilegios reales*. Ed. de ESPERABÉ, *Historia...*, vol 1, 1914, págs. 31-33.

¹⁸ BELTRÁN. *Cartulario...*, vol. 1, pág. 194.

¹⁹ Este documento prevé un maestro en leyes, otro en decretos, dos de decretales, dos maestros de lógica, dos de gramática, dos de física y un maestro de órgano, un estacionario y un apotecario (Cfr. BELTRÁN. *Cartulario...*, vol. I, n. 23).

²⁰ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. “La enseñanza universitaria en las Partidas”. En *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, nº 2, (1989-1990), págs. 107-118.

papa Benedicto XIII, en el año 1411²¹. Según su preámbulo, estas constituciones nacieron con voluntad de permanencia: “...quae perpetuis volumnos temporibus observari”; pero sólo estuvieron en vigor hasta las de Martín V de 1422; o sea, once años. A las nuevas se añadió una cláusula que decía que aquéllas continuarían vigentes cuando no hubieran sido contradichas por ellas.

La causa de tan breve vigencia radica en la dureza de sus mandatos, considerados muy rigurosos por los miembros de la Universidad de Salamanca. Benedicto XIII, en el mismo año otorgó también un nuevo cuerpo constitucional a la Universidad de Valladolid y fue ésta la primera en protestar de su rigurosidad. Ello motivó la súplica a Martín V para sustituirlas por otras más llevaderas. A pesar de todo, fueron muy positivas para Salamanca, pues cumpliendo sus ordenanzas se promovió la construcción del nuevo edificio de la Universidad de Salamanca y se produjo una notable revitalización de la Facultad de Teología²².

El texto de las constituciones de Martín V fue el resultado de un largo y matizado debate de una conflictiva comisión de expertos en Salamanca; sería presentado al papa por los comisarios de la Universidad Ibo Moro y Juan Alfonso de Segovia. Finalmente el documento adquirió forma de bula en cuyo preámbulo se alude a la madura reflexión que las había precedido.

El 20 de febrero de 1422 firmaba el papa Martín V el documento y supuso para la Universidad de Salamanca la fijación de su organización constitucional hasta la reforma de las universidades realizada por Carlos III, en 1771. Estas constituciones fueron, pues, las últimas dadas al Estudio salmantino, las que guiaron el funcionamiento básico de la institución durante trescientos cincuenta años, adaptándose a los tiempos mediante distintos y sucesivos cuerpos de estatutos, que las fueron completando y matizando, especialmente por la recopilación de estatutos de 1625. En este sentido, estas constituciones representan la base de su vida institucional. Aunque -según lo dicho- se moderó en ellas la rigidez de las del papa Luna, significan una continuidad, expresada en un cuadro de equivalencias entre sus artículos que publicó Denifle²³.

Se conservan varios manuscritos en Salamanca con el contenido de estas constituciones y hay varias ediciones, tanto en el latín original como traducidas al español. Son éstas:

1. MARTÍN V, Papa. *Constitutiones in fauorem Studii Salmantini, 20 feb. 1422*. Copias manuscritas: BUS, ms. 209 (fols. 1-26) año 1422 (original)²⁴; BUS, ms. 208 (fols. 9-

²¹ GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro U.; HUARTE Y ECHENIQUE, Amalio. “Constituciones y Bulas complementarias dadas a la Universidad de Salamanca por el Pontífice Benedicto XIII”, en *Zaragoza: Universidad*, nº 8 (1931), págs. 291-300. Como libro, con edición paleográfica, prólogo y notas, en Zaragoza (1932), BUS, 56407(1). De este ejemplar hay también edición electrónica en *Google Libros*: <<http://books.google.es/>> (búsquese por título). *Constituciones de Benedicto XIII para la Universidad de Salamanca. Peñíscola 26 de julio de 1411*. Edición de BELTRÁN. *Bulario...*, vol. 2, n. 444. Un comentario actual en ALONSO ROMERO, M^a Paz. “Las constituciones medievales”. En **Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares (Coord.)**, *Historia de la Universidad de Salamanca*. Volúmen II: *Estructuras y flujos*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, págs. 93-108.

²² Según carta del rey, de 16 de mayo de 1420, en ese momento el edificio de las Escuelas ya estaba construido. Sobre este asunto y los primeros tiempos de la Facultad de Teología véase. BELTRÁN, *Bulario...*, vol. 1, p. 75 ss. y págs. 236 ss.; y BELTRÁN, *Cartulario...*, vol. 1, págs. 210-249.

²³ Lo publica BELTRÁN, *Bulario...*, vol. 1, pág. 92.

²⁴ P.U. González de la Calle y A. Huarte y Echenique, en su edición paleográfica (Madrid, 1927), aluden a unas raspaduras en este original que no se debieron a alteraciones posteriores como ellos suponían, sino

34v) siglo XV; BUS, ms. 210 (fols. 1-28v) siglo XV; BUS, ms. 211 (fols. 16-42) siglo XV; BUS, ms. 2423 (fols. 2-21) siglo XV; BUS, ms. 212 (fols. 33-62v) siglo XVI.

2. *Constitutiones almae Academiae Salmanticensis*. [Salmanticae. Typ. Nebrissensis, c. 1487-90], 24 hoj. Fol. BUS, 1.250.
3. *Constitutiones tam commode apteq; quam sancta alme Salmanticensis Academie toto terrarium orbe florentissime* (S. l.: Salamanca, s.i., s.a.: 1538). Fol. BUS, 57184(1).
4. *Constitutiones tam commodae aptaeque, quam sanctae almae Salmanticensis Academiae toto terrarum orbe florentissimae*. Salmanticae, excucebat Ioannes Maria à Terranoua, 1562. Fol. BUS, 57081(1).
5. *Constitutiones tam commodae aptaeque, quam sanctae almae Salmanticensis Academiae toto terrarum orbe florentissimae*. Salmanticae, Apud herederes Marthiae Gastij, 1584. Fol. BUS, 57080(1).
6. *Constituciones apostólicas, y Estatutos de la muy insigne Vniversidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*. En Salamanca, Impreso en casa de Diego Cusio, 1625. Fol. BUS 57179(1).

En el siglo XX hubo varias ediciones del texto, de distintas características:

7. GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro U.; HUARTE Y ECHENIQUE, Amalio. “Constituciones de la Universidad de Salamanca (1422). Edición paleográfica con prólogo y notas.” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Madrid, nº 46, págs. 217-228, 345-359, y 402-419, 1925; nº 47, págs. 348-371, y 467-501. (1926). El mismo texto como libro, en Madrid: Tip de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1927, BUS, 56407(2) y 67215.
8. “Constituciones de Martín V para la Universidad de Salamanca, Roma 20 de febrero de 1422”. Ed. Vicente Beltrán de Heredia, en *Bulario...*, vol. 2, n. 647.
9. *Constituciones de Martín V*. Edición y estudio de Pilar Valero García y Manuel Pérez Martín. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991 (incluye facsímil del ms. 210 y traducción a partir del ms. 209).

2. Análisis de contenido de las constituciones de Martín V.

Beltrán de Heredia publicó en su *Bulario* tanto las constituciones de 1411 como las de 1422 y elaboró un espléndido análisis de ambos documentos, aunque no de forma conjunta²⁵. En este tema es imprescindible acudir a sus conclusiones que a mí me parecen insuperables. La edición paleográfica de Valero y Pérez tiene un enorme valor en cuanto a la traducción del texto, pero no me lo parece a mí en su comentario. Así pues, hay que partir de Beltrán de Heredia para comprender el alcance de las mismas.

que Beltrán corroboró que fueron originadas por correcciones hechas en la propia curia romana. Cf. BELTRÁN, *Bulario...*, vol. I, págs. 103-104.

²⁵ BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente. “Constitución y régimen académico en Salamanca durante los siglos XIII y XIV”. En *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, Madrid: Instituto Francisco de Vitoria, CSIC, nº 11, (1956-1957), págs. 195-226. Id. *Bulario...*, vol. 1, Introducción. Id. *Cartulario...*, vol. 1, págs. 189-209.

La lectura del índice de este cuerpo legislativo nos permite valorar su contenido desde varios puntos de vista. La constitución consta de 33 artículos que se refieren al estudio, autoridades, jurisdicción, cursos, grados, salarios y formas de vida. Observando el cuadro adjunto en el que se detallan, vemos que no hay un orden riguroso entre ellos y su configuración denota un añadido final instituyendo “los definidores” (constit. 33), que constituyó una peculiaridad específica de la Universidad de Salamanca.

Índice de las constituciones Martín V (1422)²⁶.

1. Elección de rector y consiliarios.
2. Juramento.
3. Ausencias de rector y consiliarios.
4. Juramento que deben prestar maestros, doctores y estudiantes.
5. Ídem por estudiantes llegados después de la elección.
6. Ídem por el escolástico, oficiales y legados.
7. Primicerio.
8. Elección del administrador.
9. Juramento del administrador y cuenta y arrendamiento de los réditos.
10. Censura eclesiástica, su uso por el administrador contra los deudores.
11. Tiempos de lecturas.
12. Solución sobre controversia de lecturas, funerales, sermones, rendición de sesión y razón por el rector.
13. Repeticiones.
14. Juramento sobre fiel impartición de lecturas.
15. Cursos de juristas.
16. Cursos de bachilleres y licenciados en Artes y Medicina.
17. Fórmula de nombramiento de bachilleres.
18. Ídem de licenciados en ambos derechos.
19. Admisión de cursos de otras universidades, suficiencia en Artes y cursos de religiosos.
20. Tasas de un magistrando en derecho.
21. Prohibición de armas y despido de concubinas.
22. Dignidad del escolástico.
23. Sanción al oponente al Estudio y comparecencia de escolares y oficiales ante el escolástico.
24. Prohibición del lujo en los vestidos y de caballerías.
25. Alquiler de casas.
26. Retención de casa alquilada, cátedra conseguida y denuncia de cátedra vacante.
27. Salario al rector, pago de una dobla por el bachiller para celebración de las fiestas de San Nicolás y Santa Catalina.
28. Arca, llaves y dinero de ella.
29. Elección de oficiales, envío de embajadores y sanción de oficiales desobedientes.
30. Pago de salarios, compra de libros y deber del administrador.
31. Cursos y grados de Teología.
32. Religiosos estudiantes.
33. Elección de decano y definidores (diputados).

En el preámbulo se expresa con mucha claridad el objetivo: el Estudio salmantino necesita reforma en lo que concierne a rector, consiliarios, escolástico, conservadores, gobernadores, oficiales, doctores, maestros, licenciados, bachilleres,

²⁶ BUS, ms. 209, original en latín. Sigo a continuación la traducción de Pilar Valero y Manuel Pérez.

estudiantes; también trata de las elecciones, dirección, sesiones, cátedras, lecturas y salario de los mismos y sobre mantenimiento de los frutos, cosechas, tercias, ganancias y otros derechos y bienes de la dicha universidad. Por ello, “Nos [Martín V], en razón de la impuesta obligación del deber pastoral,...” establece las constituciones. Es decir, que se pretende reordenar todo y que se hace en razón del derecho y la obligación pastoral del papa.

2.1 ¿Qué modelo de universidad promueven estas constituciones?

Un modelo a caballo entre Bolonia y Aviñón, con algunos matices explícitos de la Universidad de París. Vamos a reflejarlo en un breve análisis de los poderes, la jurisdicción, la docencia, la economía y el control de la vida universitaria que propugnan.

2.1.1 Autoridades, poderes y jurisdicciones.

Comienzan por la elección de **rector** y consiliarios (constit. 1); este epígrafe es muy importante y requiere comentario. En él se dice: “... haya un solo rector y ocho consiliarios cada año, y que el citado rector sea un año del reino de Castilla y otro del de León”.

En las *Partidas* se hablaba ya de un “mayoral” elegido por los estudiantes, capaz de imponer sanciones disciplinarias (no judiciales). Sin embargo, en la bula de Alejandro IV, de 15 de julio de 1255, se habla de “rectores”, en plural; igual que en la bula de 2 de diciembre de 1333, súplicas de 1343-1345, otra de 20 de febrero de 1364 y una de 31 de mayo de 1381, que usa primero el plural, “rectores”, y luego el singular, “rector”. Pluralidad de rectores constatable asimismo en las cédulas reales desde 1300 a 1380; por ejemplo en la carta de Fernando IV de 7 de agosto de 1300 se dice que una llave del arca universitaria la tengan “los rectores”; igual que en otras de Juan I de 18 de mayo y de 21 de octubre de 1387²⁷.

Es muy probable que antes de 1422 los rectores también fueran dos, uno por el reino de Castilla y otro por el de León. Dos habían sido inicialmente en Bolonia y en Lisboa-Coimbra, donde esta duplicidad continuó hasta avanzado el siglo XV. El rectorado debió unificarse en Salamanca cuando aparecieron los consiliarios, que son mencionados por primera vez en el privilegio de Juan I de 16 de octubre de 1388, justo en el documento en que figura la palabra “rector” en singular. El oficio de rector, según Martín V recaería alternativamente en un escolar de Castilla y de León. Pero, debido a

²⁷ Beltrán de Heredia (en su *Bulario...*) y Águeda María Rodríguez Cruz (en *El oficio de rector en la Universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1979) estudiaron esta cuestión. La autora aborda con preferencia el tema institucional y no se para en el estudio de esta pluralidad de personas en el cargo. Información tomada de BELTRÁN. *Bulario...*, nº 28, 46, 47, 108 y 162. Id. *Bulario...*, vol 1, pág. 51; y *Cartulario...*, vol. 1, pág. 191.

las corruptelas, en el curso académico 1479-80 hubo un cisma de rectores, cuestión que zanjaron en ese momento los Reyes Católicos con el envío de un visitador²⁸.

Debía designarse el día de San Martín (11 de noviembre), fecha en la que también se elegían los consiliarios, el primicerio y el contador; oficios todos irrenunciables. No podía ser catedrático asalariado, ni natural de la ciudad de Salamanca o de dilatada residencia en ella, ni podía repetirse el oficio de rector o consiliario hasta pasados dos años. Según las constituciones de 1411, el rector tenía que ser clérigo de al menos veinticinco años, igual que en Bolonia.

Tras el nombramiento, todos debían jurarle obediencia: docentes, discentes, conservadores, escolástico y oficiales (constit. 4). A su vez, todos los cargos tenían que jurar lealtad, secreto, conservación, honra, utilidad y beneficio de la universidad, con exclusión de odio, gracia y favor.

El número de **consiliarios** se fija en ocho en las constituciones de Martín V -en las de Luna no se especificaba-. Eran también estudiantes, elegidos representativamente de las naciones: cuatro de las diócesis del Reino de León (dos de Galicia y Portugal y dos del reino de León) y cuatro del de Castilla (dos de la provincia eclesiástica de Toledo y dos de la de Burgos). Igual que el rector, no podían ser catedráticos asalariados, ni clérigos, ni naturales de la ciudad y mayores de veinticinco años. Ni consiliarios ni rector recibían salario por su trabajo y conjuntamente elegían anualmente a sus sucesores.

El **primicerio** era el presidente del claustro de catedráticos y elegido por ellos. (constit. 7). Como el rector, pertenecía al grupo de los discentes. Debía ser doctor o maestro y su misión era convocar trimestralmente estos claustros, presidirlos y marcar los temas a debatir. En estos claustros se nombraba al contador y se trataban asuntos relacionados con las rentas, fiestas, quejas, etc. El primicerio resolvía los enfrentamientos entre rector y maestrescuela. La figura procedía de Aviñón, mientras que en Bolonia aparece por primera vez en los estatutos de 1469. Es una autoridad creada con la intención de equilibrar la fuerza de los profesores en un Estudio con de fuerte impronta estudiantil. Existe ya en las constituciones de 1411 aunque en ellas fue un oficio de representación más que de poder fáctico. Por eso opina Beltrán que probablemente estuviera ya presente en los estatutos de 1381, quizá como contrapartida a la unificación del rectorado²⁹.

La figura del **administrador** fue uno de los medios arbitrados por el papa (dos bulas de Clemente V de 1313) para intentar sacar a la Universidad del marasmo económico que la había paralizado por falta de apoyos y recursos. Por estas bulas, el nombramiento del administrador quedaba confiado al arzobispo de Santiago, facultad que le retiró Martín V (constit. 8). Según sus constituciones, el administrador era elegido por el rector, consiliarios y profesores, y nombrado por el arzobispo de Compostela. Su oficio consistía en pagar los salarios reteniendo las multas correspondientes, arrendar, recoger y administrar rentas y propiedades de la universidad, imponer censuras a morosos o usurpadores de los bienes universitarios, asistir cada primero de mayo a la designación de lecturas y repartir los dineros sobrantes (junto al maestrescuela y otro representante).

²⁸ MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio; MARQUES, Armando de Jesús. Um cisma de reitores na Universidade de Salamanca em fins do século XV. Lisboa: [s.n.], 1966.

²⁹ BELTRÁN, *Cartulario...*, vol. 1, pág. 205.

La cuestión de la elección del administrador fue una de las más espinosas de la constitución de 1422. La comisión salmantina nombrada para la elaboración del borrador de estas constituciones estaba formada por el metropolitano de Compostela como presidente, dos de sus sufragáneos y seis universitarios elegidos por el claustro salmantino. Los tres vocales que representaban al arzobispo de Santiago defendían su derecho a nombrar al administrador, pero finalmente triunfó el otro bando y Martín V firmó su texto sin alteración³⁰. Así, en estas constituciones triunfó el localismo y se evitó la intervención del metropolitano en el gobierno de la Universidad; pero el tema derivó enseguida en un intento de derogación o reforma de las constituciones por el compostelano. Por este motivo, en 1432, el papa autorizó otra vez este nombramiento al arzobispo, pero en 1446 se derogó esta reforma y el nombramiento revirtió de nuevo en la Universidad³¹.

Otro de los puntos calientes de estas constituciones fueron las atribuciones del **escolástico** o **maestrescuela**. Este tema y para esta época ha sido estudiado por Beltrán de Heredia y más profundamente por María Paz Alonso Romero³². En origen el escolástico era un miembro del cabildo que, en Salamanca, desempeñaba el oficio de canciller del cabildo. En la escuela catedralicia era el maestro que presidía a los profesores, ejerciendo su autoridad en nombre del cabildo³³. Los primeros documentos regios de la Universidad de Salamanca reconocen abiertamente su vinculación con el cabildo, aunque no hablen del maestrescuela³⁴. El nacimiento de esta universidad no acarrió la ruptura con el cabildo, como en París -en Oxford no había cabildo con quien tratar o romper-. Además, hubo una voluntad común de reyes y papas para transformar al humilde maestrescuela catedralicio en “su delegado en el nuevo Estudio”; así -dice M. Paz Alonso- “convirtieron a éste en el poderoso maestrescuela-cancelario que nada tenía que envidiar al imponente canciller de Oxford, y que servirá mucho más adelante de referencia para otros centros erigidos en los siglos modernos donde su presencia no tenía más sentido que el de haber utilizado este modelo”³⁵.

En los primeros momentos, según decisión regia del rey Fernando de 6 de abril de 1343, la administración de justicia en el Estudio estaba a cargo de un consejo de diez miembros presidido por el obispo. La experiencia aconsejó reducir ese número a una o dos personas, tanto para el fuero civil como para el eclesiástico. En lo que atañe al fuero eclesiástico, mediante bula de 22 de septiembre de 1255, el papa confirió al maestrescuela la jurisdicción, lo que llevaba implícita la facultad de conferir *licentia docendi*, que ya tenía él en el estudio catedralicio, acumulándosele en virtud de las *Partidas*, y siendo ratificado expresamente por Juan XXII, en 1333. En este sentido, este código de Alfonso X fue importantísimo en Castilla, pues en la mayoría de las

³⁰ BELTRÁN, *Bulario...*, vol. 1, pág. 88 y 90.

³¹ BELTRÁN, *Bulario...*, n. 571, 857, y 1074.

³² ALONSO ROMERO, M. Paz. *Universidad...*, cap. 1: “Los inicios”. BELTRÁN. *Bulario...*, vol. 1, pág. 45.

³³ ALONSO ROMERO, M. Paz. *Universidad...*, p. 26.

³⁴ No tiene razón Daniel Sánchez en su teoría de que la Universidad no derivaba de la escuela catedralicia. El debate fue zanjado por Antonio García cuando demostró que la universidad se fundó “con consejo y de acuerdo con el cabildo y obispo de Salamanca”. Véanse SÁNCHEZ, Daniel. “Catedral y Universidad, una relación secular”. En Rodríguez-San Pedro (Coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. 1, pág. 330; y GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. “Consolidaciones del siglo XV...”, pág. 42.

³⁵ ALONSO ROMERO, M. Paz, *Universidad...*, págs. 29-30.

catedrales existía la dignidad del maestrescuela; no así en Aragón, donde hubo que acudir a otras dignidades del cabildo y esto derivó en una lucha por la preponderancia.

El derecho de designación del escolástico fue otra cuestión muy discutida en 1422. El nombramiento de este cargo según el derecho común correspondía al cabildo de la catedral, aunque en virtud de las reservas quedaba a disposición del papa. Benedicto XIII firmó una bula el mismo día que las constituciones para la salmantina de 1411 (26 de julio de 1411), ordenando que su designación recayera en un doctor o maestro en Derecho o Teología escogido por el claustro de diputados. Debía ser además un hombre “de gran aptitud, conocimiento y honestidad”, *elegido por los definidores* y presentado por la universidad al Arzobispo de Toledo para su confirmación. Una bula de Eugenio IV de 1422 confirma en el claustro de diputados esta elección, reservando la confirmación a la Santa Sede³⁶. Pero fue una cuestión muy disputada; no sólo luchaba el obispo por la posibilidad de este nombramiento, sino incluso la propia Corona en virtud de su real patronato³⁷.

Por lo que se refiere a su cometido, en las constituciones de 1411 (constit. 30, 31 y 32) se insistía en que la jurisdicción máxima sobre la universidad, tras la Santa Sede, era la del escolástico y no la del arzobispo de Santiago, nombrándose al escolástico ejecutor perpetuo apostólico de las constituciones, órdenes, estatutos, etc. En las constituciones de 1422 al escolástico corresponden (constit. 22) todos los pleitos civiles y criminales de los universitarios y de sus familiares y huéspedes fijos, admitir a examen a bachilleres al grado de doctor o maestro y darles o negarles *licentia docendi*, guardar una de las llaves del arca universitaria y disfrutar de asiento privilegiado tras el rector en los claustros y antes del rector cuando actuaba como maestrescuela. Un tema espinoso fue su capacidad de excomulgar. Por bula de 22 de septiembre de 1255 nadie sin especial licencia apostólica podía promulgar sentencia de excomunión, supresión o entredicho contra el personal de Estudio. Pero por otra de la misma fecha, el maestrescuela podía absolver a cualquier universitario excomulgado.

Con el fin de equilibrar el cuerpo académico, se añadió una última cláusula (constit. 33) instaurando la figura de los **definidores** o **diputados**, convirtiéndose desde entonces en un elemento fundamental de la vida universitaria. Los definidores (veinte) debían ser nombrados anualmente en la Pascua; diez elegidos de entre todos los universitarios mayores de veinticinco años, y otros diez entre los regentes de cátedras asalariadas. Estos veinte individuos formarían el claustro de diputados, que es algo exclusivo de Salamanca, con obligación de reunirse con el rector y maestrescuela dos veces al mes para gestionar la marcha de la institución. Con el tiempo este claustro de diputados elegiría al rector.

En estas constituciones queda desdibujada la figura de los **conservadores**, porque quizá ya estaba matizado previamente. Eran nombrados por el rey para defender el Estudio, aunque en la práctica no fueron eficaces y estuvieron implicados en graves conflictos. Ante ello, Eugenio IV, por bula de 24 de febrero de 1432, designó conservadores apostólicos al arzobispo de Toledo, obispo de León y maestrescuela del Estudio (*Bulario...*, II, n. 838).

Aparte de estas autoridades, la Universidad de Salamanca tenía un plantel humano colaborador imprescindible en tareas distintas: tasador (el que valora el precio

³⁶ Cf. BELTRÁN. *Bulario...*, vol. 1, págs. 45 y 92.

³⁷ GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. “Consolidaciones del siglo XV” ..., pág. 44.

de los inmuebles), contador (o “contadores”, que revisan las cuentas del administrador) síndico (subalterno del administrador), bedel (cargo más importante que el homónimo actual; es el que cuida del orden y transmite la información oficial), estacionario (bibliotecario) o notario (el que da fe de los actos).

La Universidad deliberaba y decidía la mayor parte de los asuntos en los claustros³⁸. En estas constituciones se habla de varios tipos de ellos, algunos ya citados. En esta época, el primero era el **claustro de rector y consiliarios**, encargado de elegir anualmente a sus sucesores, síndico, tasador, bedel y estacionario, y cuidaba de las cátedras asalaradas, (nombramientos, sustituciones y licencias). El **claustro de diputados** formado por rector, maestrescuela y veinte diputados, al que incumbía todo lo que no atañía al anterior, especialmente asuntos del arca (préstamos, bienes, salarios, obras, biblioteca, jubilaciones...). El **claustro de rector, consiliarios y catedráticos** reunía además al maestrescuela, y trataba cuestiones en las intervenían consiliarios y diputados. El **claustro de catedráticos** congregaba a los catedráticos asalarados, bajo la autoridad del primicerio (sin el rector). Después, en el siglo XVI habría también un **claustro de rector, catedráticos, diputados y consiliarios**.

2.1.2 Docencia.

Las constituciones de Martín V no precisaron el contenido de la docencia, salvo cuando se enumeraba en función de las condiciones académicas imprescindibles para la toma de grados. Parece, pues, que no era un punto que necesitara entonces aclaración.

Desde Alfonso X había en Salamanca cátedras de **Artes y Medicina**, dos de cada, que se conservan en este tiempo, junto a otras dos de Lógica y dos de Gramática. En 1411 aparece una de Astrología, Geometría y Aritmética³⁹.

Alrededor de 1408 había varias cátedras de Derecho: de Tercia de Decreto, Vísperas de Decreto, dos de Víspera y Prima de Decretales y dos de Prima y Vísperas de Leyes. En 1441, la cátedra de Decreto se llama de Sexto y Clementinas Sabemos de su situación previa a través de documentación de carácter económico⁴⁰.

La **Teología** se introdujo en Salamanca a finales del siglo XIV⁴¹. Benedicto XIII, tratando de favorecer a Salamanca ante su tirantez con París, reorganizó esta facultad mediante bula de 16 de marzo de 1416, creando en ella cinco cátedras: Prima, Vísperas y Biblia en la Universidad, más dos en los conventos de San Francisco y San Esteban. En las constituciones de Martín V se subraya esta importancia, y su estudio se extiende a todos los conventos, insistiendo en que las autoridades de las órdenes

³⁸ Información tomada de las constituciones de 1422, y de las obras: MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio. *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca: siglo XV (1464-1481)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1964; y GARCÍA Y GARCÍA, Antonio. “Consolidaciones del siglo XV”, págs. 46-47.

³⁹ CARABIAS TORRES, Ana María. “Evolución del concepto de Facultad de Artes en España. Siglos XIII al XVII”. En Antonio Heredia Soriano (Coord.). *Actas del IV Seminario de Historia de la Filosofía Española*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1986, pag. 303-333.

⁴⁰ “Libro de Tercias de los años 1406-1408”, en BELTRÁN, *Cartulario...*, vol. 1, n. 82.

⁴¹ Sobre los comienzos de la Facultad de Teología véanse BELTRÁN, *Bulario...*, vol. 1, p. 75 ss. y págs. 236 ss.; y BELTRÁN, *Cartulario...*, vol. 1, págs. 210-249.

religiosas insten a sus frailes a rotar y a venir a Salamanca para asistir a la Universidad, igual que se hacía en París, Bolonia, Oxford y Tolosa (constit. 31 y 32)⁴².

En conjunto, según estimación de Antonio García, en 1422 habría unas veinticuatro cátedras asalariadas y un buen número de cátedras cursatorias (donde los bachilleres enseñaban materias secundarias o lo que el catedrático no había explicado).

El curso en Salamanca duraba lo mismo que en Bolonia, desde San Lucas (18 de octubre) hasta la Virgen de septiembre (o sea, hasta el 7 de septiembre). No como en París. El rector, con consentimiento de los consiliarios y presencia del administrador, asignaba las lecturas a cada profesor el 1 de mayo (constit. 12) y recibía el juramento sobre la fiel impartición de lecturas (constit. 14).

La elección de los profesores debía ser por votos de estudiantes (“juxta vota ipsorum studentium”, constit. 26). En las de Luna (constit. 11) se exigía la intervención estudiantil solamente en la elección de los sustitutos, mientras que en las de Martín V se dice que se elija por votos de estudiantes incluso en el caso de los sustitutos, presuponiendo que se haría también en los otros. Ésta fue una de las normas que debió hacerse siguiendo la práctica boloñesa. En Bolonia, en contra de lo que ocurría en las universidades francesas, la provisión de cátedras de juristas entre 1317 y 1347, se hacía anualmente por una representación de 38 estudiantes (19 cismontanos y 19 ultramontanos), número que en 1432 subió a 76, recurriendo finalmente al sorteo (estatutos de 1459). Los estudiantes se juntaban con el rector y dirimían estas elecciones por voto secreto. Así pues cabe concluir que se utilizaba el voto de los estudiantes para dirigir el nombramiento, que era finalmente expedido por rector y consiliarios. Se castiga con la excomunión a los extraños al cuerpo universitario que pretendieran mediar en los nombramientos.

Los profesores tenían que dar su clase salvo causa justificada comunicada al rector⁴³ y todo doctor y maestro asalariado estaba obligado a realizar una repetición anual. Después de ocho meses de clase, podían el resto del curso hacerse reemplazar por sustitutos idóneos, asignados por votación estudiantil. Si uno conseguía cátedra no podía ser removido por otro aunque pareciera más capacitado, siempre que cumpla con su cometido.

El método de enseñanza no había variado: lecturas, repeticiones y disputas académicas, como en cualquier otra universidad.

Este cuerpo constitucional es especialmente puntillista en los requisitos, procedimientos y tasas para la adquisición de los **grados**.

Para ser bachiller en Artes (constit. 16) se prescribe la capacitación previa en Gramática, tres años de asistencia a clase de Artes (el primero Lógica Antigua y Nueva; el segundo Lógica y Filosofía Natural a la vez; el tercero Filosofía Moral y Natural y tres de Moral) y haber presentado una cuestión pública. Para el grado de maestro en

⁴² El papa Alejandro IV, a petición del rey, autorizó a todos los clérigos salmantinos, salvo a los regulares, para estudiar Derecho Civil tras su grado en Derecho Canónico, primero de forma temporal (bula de 19 de octubre de 1255) y después de forma permanente (constit. 12 de las de 1411). Cf. BELTRÁN. *Bulario*, vol. 1, n. 16, pág. 93.

⁴³ A saber: enfermedad temporal o larga, luto familiar, boda o graduación en el Estudio salmantino, no en otra parte, o prisión sin culpa o peregrinación a Santiago en año jubilar o de indulgencia general, o justo temor de muerte o peligro corporal, pérdida de toda o la mayoría de su fortuna, asuntos de la universidad, llamada de la sede apostólica o permiso de la Universidad.

Artes el aspirante tenía que haber enseñado tres años las mismas tres materias que se ordenaba oír para el caso de los bachilleres, y haber hecho la repetición pública.

Para acceder al grado de bachiller en Medicina (constit. 16) se solicita el bachillerato previo en Artes, la asistencia a clase de Medicina durante cuatro cursos, haber hecho diez lecturas y respondido a una cuestión pública. Para el grado de maestro en Medicina, el candidato debía haber enseñado en dicha facultad y haber hecho prácticas durante cuatro meses cada curso.

Los estudiantes de Derecho Civil o Canónico podían ser aceptados al grado de bachiller tras la instrucción en Gramática, la asistencia a clase de Derecho durante seis años (o su mayor parte) y diez lecturas públicas (constit. 15). Y si fuere canonista, durante dos años del total de seis oyendo Decreto. Para ser admitido al doctorado en Derecho Civil o Canónico (constit. 18) había que haber leído cinco años dicha materia y haber realizado un acto público por año respondiendo a oponentes.

El procedimiento de la toma de grado de bachiller empezaba por la elección de un doctor o maestro que se lo otorgara al estudiante; elegida fecha, pagadas las tasas y anunciado por el bedel, el aspirante pedía el grado con arenga o discurso (o ambas cosas) y, después, el profesor se lo confería.

Para acceder al grado de licenciado, el bachiller tenía que enseñar durante cinco años. Uno de los doctores le presentaba al examen; en él se asignaban los “puntos” o temas (abriendo el libro al azar tres veces). Al día siguiente, ante los examinadores y en la Capilla de Santa Bárbara de la Catedral, el candidato comenzaba por la tradicional arenga, explicaba el tema durante unas dos horas y se sometía a votación el resultado. Si candidato era “aprobado” (no “reprobado”), el maestrescuela le confería el grado de licenciado. El doctorado era más cuestión de dinero que de requisitos académicos, y consistía en recibir las insignias de dicho grado.

El procedimiento para la obtención del grado de doctor aparece muy pormenorizado, denotando la importancia que se le daba. El doctor más antiguo de la facultad correspondiente debía dar fe de las lecturas del graduando y recibir juramento de éste de no haber hecho dádivas solicitando el favor de los examinadores. El escolástico, tras el pago de las tasas, determinaba fecha y lugar para el acto y hacía fe de vida y costumbres del candidato⁴⁴. El día del acto, tras la misa, en la catedral, en presencia del escolástico y de quienes lo desearan, se señalaba tema mediante tres “piques” en el libro correspondiente. Al día siguiente, todos presentes, el examinando comenzaba por una arenga y hacía la exposición del tema, marchándose después a casa y dejando al escolástico y a los presentes en la votación. Un día después, el examinando iba a casa del escolástico a recibir el resultado de “aprobado” o “reprobado”. Asimismo se estableció lo que podía gastar el graduado en invitaciones por su grado.

2.1.4. Economía y hacienda

⁴⁴ Esta investigación de la vida y costumbres proviene de las constituciones de 1381, y no se había explicitado en las de 1411 por considerarse vigente según la apostilla incluida en éstas de que continuarían en vigor las cláusulas previas que no hubieran sido anuladas. Entre las características de la buena vida y costumbres requeridas destaca la cuestión de la ilegitimidad. No se podía promover a los grados a los ilegítimos sin dispensa, según se desprende de las súplicas de 26 de septiembre de 1418 y de 26 de mayo de 1421. Cfr. BELTRÁN, vol. 1, pág. 74.

En las constituciones de 1422 queda perfectamente establecida la vida económica del estudio, con la designación de cargos y sus responsabilidades. Su sostenimiento económico principal eran las tercias reales sobre los diezmos de la Iglesia de Salamanca. Se conoce el total de los ingresos para el trienio 1406-1408⁴⁵ que detalla el salario de las cátedras, siendo mucho mejor pagadas las de Derecho Canónico que las demás; las de Teología son las segundas más cotizadas y, a distancia, las restantes.

Cada universitario debía pagar una “tasa” en el acto anual obligatorio de juramento al nuevo rector; dinero que aumentaba con las multas a los universitarios por el incumplimiento de cualquier norma. Todo se guardaba en un arca de cinco llaves que aún se conserva. El texto de Martín V establece que si el rédito de la casa no bastara para los salarios, del residuo se les abonaran proporcionalmente sus pensiones. Y si sobrara algo, se usase en la reparación de clases, construcción de locales y compra de libros.

2.1.5 Orden y control de la vida universitaria.

Las penas a los universitarios por llevar armas, tener concubinas o por exhibir lujo eran muy elevadas (constit. 21 y 24). A los armados se les imponía la excomunión y a los amancebados, pérdida de curso para el estudiante, de salario para el profesor, y excomunión para el rector o escolástico que tales cosas permitiera. Vestidos lujosos y caballerías sólo se permitían a hijos, nietos, hermanos o nobles constituidos en dignidad del linaje. Sin embargo, hay multitud de noticias sobre alteraciones del orden en las que estaban implicados estudiantes y de amancebamientos.

3 Balance.

1. Las constituciones de Martín V a la Universidad de Salamanca son enormemente deudoras de la Universidad de Bolonia. Salvo en contadas ocasiones, como fueron los cursos de Teología en los que se seguía a París o la adopción aviñonesa de la figura del primicerio, cuando en Salamanca faltaba una norma específica, se guiaban por la práctica boloñesa.
2. Este cuerpo legislativo subraya la importancia capital de la Teología. Quizá por haber sido una facultad creada más tardíamente y por la necesidad coyuntural de su organización y afianzamiento. Aunque Martín V dio mayor peso a la Teología que al Derecho Canónico, en un futuro inmediato esta facultad y sus

⁴⁵ “Libro de Tercias de los años 1406-1408”, en BELTRÁN, *Cartulario...*, vol. 1, n. 82. Fueron respectivamente 53.000, 188.671 y 169.351 maravedís. Véase también MARTÍN LAMOUREUX, F. *La revolución contable en la Salamanca histórica. La Universidad de Salamanca en la encrucijada contable de los siglos XV y XVI a través de sus cuentas*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1988.

estudios impusieron su liderazgo en Salamanca, cuyo Estudio adquiriría fama precisamente por el Derecho Canónico y menos por la Teología.

3. Se institucionaliza el claustro de diputados (o definidores), elemento genuinamente salmantino que no tendrá equivalencia en otras universidades, y que a la larga se convertiría en un elemento muy importante de la vida de esta universidad, con la función de reunirse frecuentemente con el rector para encauzar la marcha de la institución y que acabaría eligiendo al propio rector.
4. Se comprueba la tendencia a moderar la preponderancia de los discentes con el establecimiento de un gobierno dirigido por el rector y el escolástico, cada cual con poder en su ámbito.
5. La figura del maestrescuela salió muy reforzada en estas constituciones.
6. Martín V propuso en ellas una Universidad sometida a las órdenes papales y la promulgación de estas constituciones dio un golpe de muerte a la autoridad real. Una prueba es que el propio Juan II, que tantas veces había invocado su condición de patrono del Estudio para contrarrestar las órdenes papales, se sometió a ellas, prohibiendo al Concejo salmantino, en carta de 30 de abril de 1431, que interviniera en la provisión de cátedras. Como prueba evidente de esta realidad, podemos traer a colación uno de los ejemplos aportados por César Real al recordar que Don Alonso de Madrigal, el Tostado, en función de su oficio de Maestrescuela (desde 1446), sacó de la cárcel del Corregidor a un estudiante preso, y habiéndose rebelado aquél, lo excomulgó, no levantando el entredicho a pesar de las órdenes expresas de Juan II, quien le amenazó con cortarle la cabeza, pero que finalmente se rindió al peso de la autoridad universitaria del maestrescuela⁴⁶.

⁴⁶ REAL DE LA RIVA, César. *La Universidad de Salamanca. Apunte histórico*. Salamanca: Publicaciones de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de Salamanca, 1908, p. 22.